

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICIÓN. — En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos, si real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 41.

Al recordar este Gobierno de provincia por medio de circulares, las disposiciones que emanen del Poder Ejecutivo, cumple con uno de sus principales deberes, cual los ejecutores de ellas con otro tan sagrado, que sin su observancia, se haría ilusoria toda acción legal. Así es que al publicarlas, ordenando su cumplimiento, ni persona ni autoridad alguna puede eximirse de la responsabilidad que por su ignorancia, indolencia ó falta de exactitud puedan hacerse acreedores.

Este Gobierno ha visto con satisfacción que si bien en ciertos asuntos ligados con el orden público y otras atenciones del servicio, sin distinción de clases ni autoridades, han cooperado á la tranquilidad y ordenada administración de que el país necesitaba, no sucede así con el mas principal y mas vital de los pueblos cultos, y del cual pende la verdadera felicidad como base de su bienestar intelectual y moral. Me refiero á las sagradas atenciones de primera enseñanza.

El personal de esta clase ha llegado en muchos pueblos de esta provincia á la mas completa miseria. Los hay en que Maestros meritorios se han visto en tal estado de abandono por las Municipalidades, que han permutado su aula por una plaza de albañil, en lo que han mostrado la abnegación mas sublime antes que permitirse la menor mancha para su honra. Mas una clase entera no puede ser relegada tan trascendental olvido ni puedo permitir que los Ayuntamientos si gan mirando con tan puerile des-

den el sagrado deber de velar por personal tan benemérito.

Est. Gobierno, pues, que advierte que, con singulares y honrosas excepciones, los Ayuntamientos de esta provincia han faltado a lo mandado en el decreto de 24 de Marzo, orden del 17 de Abril y circular de 27 de Julio últimos, insertas en el *Boletín Oficial* núm. 242, referente al ingreso en la Tesorería de esta Administración económica de las cantidades consignadas en sus presupuestos para personal y material de primera enseñanza, sin que hasta la fecha le hayan verificado, no pudiendo alegar ignorancia ni excusa alguna. Este Gobierno se ve en la imprescindible y dolorosa necesidad de adoptar medidas agenes á su voluntad, decidido como estoy á poner ya de una vez para siempre la condición económica del Maestro de escuela independiente de la administración desastrosa, ignorancia ó triste condición de sus municipalidades, y al efecto he acordado:

1.º Que todos los Ayuntamientos dispondrán en el término de quince días contados desde la inserción de la presente circular en el *Boletín Oficial* el ingreso en la Tesorería de esta provincia, de todas las cantidades consignadas en sus presupuestos correspondientes al personal y material de primera enseñanza.

2.º Que de no efectuarlo será inexorable con los concejos morosos; y usando de las facultades que la ley me confiere, expediré contra los mismos comisionados de apremio tan pronto como haya pasado dicho término.

Oviedo 22 de Setiembre de 1874.
— El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesión de 8 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vié presidente accidental; Conde y Díaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando en las incidencias de la reserva, se procedió al acto en la forma siguiente:

Mieres. — Dada cuenta de una comunicación del Alcalde manifestando que en Febrero último fué quemado por las facciones el registro civil, por lo que consulta la forma en que deberá acreditarse por los interesados el haber contraído el matrimonio civil, se acordó contestarle que se haga una justificación ante su autoridad con citación de los interesados y del Regidor síndico.

Allande. — Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 13 Ceferino Fernández Valentín; núm. 23 Manuel García y García; núm. 27 Antonio Blanco y Lago, núm. 30 Manuel Fernández y Fernández; núm. 45 Francisco Mesa, y núm. 47 Ramiro García y Álvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 8 Casimiro Acevedo; núm. 14 Bartolomé Fernández y Fernández; número 18 José Fernández Abad; número 35 Manuel José Fernández; número 36 Pedro Méndez y Rodríguez; núm. 39 Eusebio Gancedo y Bardo; núm. 40 Gumersindo Rodríguez Real; núm. 41 Francisco Rodríguez Arganza; núm. 42 José Fernández y Rodríguez; núm. 43 Francisco Fernández y Rodríguez, y núm. 44 Lorenzo Díaz y Flores,

se acordó que vengan á reconocimientos respectivos padres dentro del plazo de ocho días.

Núm. 46 José González y Gómez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y reconociendo su padre político a quien los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 13 Ceferino Fernández Valentín; núm. 23 Manuel García y García; núm. 27 Antonio Blanco y Lago, núm. 30 Manuel Fernández y Fernández; núm. 45 Francisco Mesa, y núm. 47 Ramiro García y Álvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 20. Gumersindo García Allande: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que se justifique la edad sexageneraria del padre y su estado de fortuna con relación al amillaramiento.

Núm. 29. Manuel Rodríguez: revisada su exención del párrafo 7.º del art. 76, se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Núm. 31. Enrique Fuertes y Suárez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 32. José Fernández Mon: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Boal. — Núm. 16. José Dionisio Resta y Méndez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 25. José Antonio Díaz: revisada su exención del párrafo 7.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

==

Hago saber: que don Manuel Velasco, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Panchita,» sita en terreno de don Manuel Alvarez Vizcarrionda, paraje llamado Cerrada, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. terreno del citado Vizcarrionda, S. prado de Laureano Lobo, E. terreno comun y O. camino de la Cerrada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cabaña de la cerrada de Laureano Lobo y desde este punto al N. 28° N. E. se medirán 50 metros fijando un mohón; de este al E. 22° N. E. 1200 y desde el mismo al N. 22° N. O. 100 completando la designación.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinti cuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de 1874.—Valentín de Prado.

==

Hago saber: que don Manuel Velasco, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Lolita,» sita en terreno del señor Vizconde del Cerro, paraje llamado Vega Santullano, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante a todos vientos con terrenos del referido señor Vizconde del Cerro.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Llerón de Rio de Lena a 10 metros de distancia de dicho río, y desde este punto al N. E. se medirán 10 metros, de este punto al S. E. 1190, al N. O. 50 y al S. O. 50 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de 1874.—Valentín Prado.

Hago saber: que don Manuel Martínez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Florentina,» sita en términos de la Loba, paraje llamado Berdicio, concejo de Gozón, lindante al N., S. y E. camino público y al E. propiedad de los herederos de don Ramón Sirgo.

Núm. 27 Juan S. Julian y Fernández: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 29, Carlos Gonzalez y Rodriguez: vista la exención del párrafo 1.º del art. 76 que alegó, se acordó reclamar el expediente justificativo de la misma ó testimonio de él.

Núm. 36, Pedro Lopez Ledo: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, se acordó que venga el padrastro á reconocimiento.

Núm. 38, Ricardo Arias y Peñaloz: vista la excepción del párrafo primero del art. 76 que alegó, se acordó reclamar el expediente justificativo de la misma ó testimonio de él.

Núm. 39, Rosendo Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 42, Baldomero Jardon: revisada su exención del párrafo 7.º del art. 76, se acordó que se justifique si la madre es viuda ó célibe.

Rivadesella.—Número 44, José Diaz Gonzalez: revisada su exención del párrafo 10 del art. 76, y reconociendo su hermano a quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Miranda.—Núm. 77, Francisco Fernandez Biesca: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconociendo el padre a quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Laviana.—Núm. 20 de la reserva de Febrero: Hermógenes Fernandez Alonso: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Oviedo.—Marcelino Thyry, de la reserva de 1872: vistas con los antecedentes la certificación expedida por el Gobierno de provincia por la que se acredita que su padre D. Dionisio junto con su hijo D. Marcelino, se halla incluido en el registro de Extranjeros, se acordó excluirle del alistamiento en el que se hallaba comprendido.

Llanera.—Núm. 30, Jose Rodriguez Pintado: vista con los antecedentes la certificación relativa a la existencia de su hermano en el servicio, se acordó que el mozo ingrese en Caja hasta que se acredite que su hermano cubre plaza por suerte que le cupo.

Ibias.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde consultando si deben ser o no eliminados del

alistamiento para la próxima reserva los mozos que habiendo sido declarados inútiles ante el Ayuntamiento fueron llamados á revisión, se acordó contestarle: que siendo responsables dichos mozos del cupo á que respectivamente corresponden no deben ser alistados para la próxima reserva y por lo tanto deben escluirse á los que lo hayan sido.

Llanera.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde consultando varios extremos relativos á la próxima reserva, se acordó contestarle:

1.º Que no deben ser incluidos en el alistamiento los que fueron declarados inútiles en el reemplazo de 1873 aunque no lo fueron por el Jurado que en aquella época se creó por no haberse constituido.

Y 2.º Que respecto á los declarados inútiles ante el Ayuntamiento y no se han presentado á revisión deben, en cumplimiento de las repetidas órdenes que se le han comunicado, procurar por cuantos medios están en sus atribuciones la presentación inmediata de los mismos, contra los que debió ya haber procedido también con arreglo á la ley.

Nava.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde participando que al terminarse el acto del sorteo se había advertido la equivocación de resultar sobrantes en uno de los globos cuatro bolas de las que contenían los nombres de los mozos, por lo que pide se le conceda prórroga suficiente para celebrar nuevo sorteo: visto el capítulo 8.º de la ley de 30 de Enero de 1856; se acordó remitir al señor Gobernador el oficio del Alcalde á fin de que se sirva elevar el asunto al Ministerio para la resolución que estime procedente, debiendo sin embargo ordenarse al referido Alcalde que pude no obstante disponer que el Ayuntamiento continúe en las siguientes operaciones de la reserva sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre el particular.

Taramundi.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde consultando si deben reconocerse en el Ayuntamiento los mozos que aleguen exención física y si necesitan presentar certificación facultativa, se acordó contestarle negativamente.

Y se levantó la sesión de que certificó Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Habiéndose falsificado los actuales sellos de Comunicaciones de diez céntimos de peseta, la Dirección ge-

neral de Rentas Estancadas ha acordado retirarlos de la circulación en 1.º de Octubre próximo y sustituirlos por otros que al efecto se pondrán oportunamente á la venta pública.

Las operaciones que con semejante motivo deben tener lugar, se ajustarán precisamente á las reglas siguientes:

1.º Desde el dia 1.º de Octubre próximo al 10 inclusive podrán presentarse por los particulares y corporaciones en la espededuría de efectos timbrados de esta capital todos los sellos que de dicha clase obren en su poder, para canjearlos por otros nuevos.

2.º En los puntos en que existe Administración subalterna de Rentas Estancadas designarán los sitios de canje el Administrador y Depositario de efectos timbrados.

3.º Si por alguna corporación se presentasen sellos al canje estampará el timbre que acostumbre á usar, poniendo también el suyo la espededuría que cambie, y en su defecto firmarán el encargado de ella.

4.º Es circunstancia necesaria para el canje la presentación de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que vive la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera garantice su personalidad á satisfacción del encargado de la espededuría que haya de canjearlos.

Lo que se inserta en este periódico, oficial para que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 19 de Setiembre de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Valentín de Prado, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Manuel Velasco, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Frasquita,» sita en terreno comun, paraje llamado Carreterona, parroquia de San Julian de Box, concejo de Oviedo, lindante al Norte con Piedra Mala, al S. con canto de la Casuca, al E. pie de las peñas y al O. peña del Gallo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el denominado de la Carreterona, á unos 14 metros del arroyo de Veziui; desde este punto se medirán al N. E. 500 metros, al S. O. 500, al N. O. 60 y 60 al S. O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Junio de 1874.—Valentín Prado.

Hago saber: que don Manuel Martínez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Florentina,» sita en términos de la Loba, paraje llamado Berdicio, concejo de Gozón, lindante al N., S. y E. camino público y al E. propiedad de los herederos de don Ramón Sirgo.

El 27 de Agosto último no desaparecio del monte de la Poladura, término de este concejo, una villa de las señas siguientes.

Edad dos años y medio, color pardo claro, asta bien puesta.

Toda ella bien formada; próxima a parir y su valor como de 700 reales poco mas ó menos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentre o tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de don José García Argüelles, vecino de la Alameda de este concejo, á quien pertenece.

San Martín del Rey Aurelio 12 Setiembre 1874. — El Alcalde primer teniente, Benito Castaño.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Ramón Rodríguez, escribano actuariado del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fe: que en este Juzgado se sigue causa criminal contra José Alvarez y Alvarez por lesiones y en ella se dictó la sentencia que literalmente dice:

En la Ciudad de Oviedo á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro; en la causa seguida en este Juzgado por lesiones entre el promotor Fiscal por un parte y de la otra el procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, en nombre de José Alvarez y Alvarez, natural de San Pedro de los Arcos con residencia en el Fresno, barrio de esta Ciudad, hijo de Juan y de Ramona, soltero, mozo de caballlos de diez y ocho años, cosa instrucción.

Resultando: que la tarde del treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres trató de reprender José Alvarez á Juana Torres, residente en el barrio del Fresno por suponer haber esta hablado contra él en el desempeño del cargo que tenía por sus amos, tomando parte en la cuestión Bonifacio López, con quien aquella vivía.

Resultando: que llevados de palabras y por haber pronunciado Alvarez algunas sobre el modo de vivir de la Juana, le arrojó López un pedazo de ladrillo que no le dió, cogió en ole el primero y devolviéndole al último que tampoco le dió y si á la Juana en la cabeza causándole una herida en la región parietal izquierda con hundimiento y fractura del hueso.

Resultando: que el veinte y uno

de Noviembre siguiente fué dada de alta en el Hospital por considerarla curada, pero declarando los facultativos que por algún tiempo no podrá ocuparse en trabajos pesados ni llevar peso en la cabeza por la destrucción de las dos láminas exteriores del hueso.

Resultando: que elevada la causa á plenario á petición del Fiscal, el Juzgado para mejor proveer provisión que los facultativos declarasen si la lesionada quedó con alguna imperfección ó deformidad y desde cuándo pudo dedicarse á las ocupaciones á que comunmente dedicaba, manifestándose por aque los que necesitaban reconocer de nuevo á la ofendida; pero como esta hubiere salido de esta Ciudad sin saberse á dónde se dividió y llamada por edictos no compareció tampoco no pudo tener efecto el reconocimiento y aclaración que se deseaba sobre su verdadera curación y estado.

Considerando: que no habiendo podido comprobarse plenamente por haberse ausentado la ofendida y no comparecido al llamamiento judicial si había ó no quedado con alguna deformidad y desde qué día pudo entregarse de lleno á sus ocupaciones habituales es preciso partir de la declaración facultativa de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, fijo treinta y cinco vuelto.

Considerando: que habiendo ocurrido el hecho el dia treinti de Abril y dándosele de alta el veinti y cinco de Noviembre, ha necesitado más de noventa días para su curación ó sea tres meses y veinte y cuatro días.

Considerando: que confesados los hechos consignados en los resultados por el mismo procesado si bien á él se le arrojó un ladrillo que devolvió al que le tiró, provocación de palabra por su parte y no puede apreciarse por tanto aquella circunstancia como atenuante, aunque si las de haber tenido intención de causar el mal de la gravedad que produjo y obrado con arrebato y obcecación.

Vistos los artículos del Código penal primero, nueve circunstancias tercera y séptima, once, diez y ocho, veinte y ocho, cincuenta, sesenta y dos, ochenta y dos, regla quinta, noventa y dos y su escala noventa y siete y su tabla, y número tercero del artículo cuatrocientos treinta y uno; vistos los artículos doce y trece de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento y el Real Decreto nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres;

Fallo: que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones graves impidiendo á la ofendida el trabajo habitual por más de treinta días, responsable de él como autor el procesado José Alvarez en quien concurren las circunstancias atenuantes de no haber tenido intención de haber causado un mal de tanta gravedad como el que produjo y obrado por estímulos tan poderosos en su edad que produjeron naturalmente arrebato y obcecación y al cual en su virtud condeno en cuatro meses de arresto mayor, pena inmediata á la correspondiente al delito, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a pagar á Juana Torres por indemnización doscientas cuatro pesetas y por insolventia á la responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada cinco pesetas con las costas, teniendo en cuenta de dicha pena la mitad del tiempo que ha estado preso.

Consultese esta sentencia con el Superior, remitiendo la causa por conducto del Excelentísimo señor presidente, previa notificación y emplazamiento del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante el mismo á hacer uso de su derecho á medio de procurador y dirección de letrado.

Así por esta sentencia lo proveo y firmo: Miguel Lamas. Ante mí, Ramón Rodriguez.

Y en virtud de haberse ausentado el procesado e ignorarse su paradero se le notifica la sentencia inserta y se le cita y emplaza para ante S. E. la Silla de lo criminal á donde se remite la causa en consulta á fin de que en el término de diez días comparezca ante la misma á hacer uso de su derecho á medio de procurador y dirección de letrado, con apercibimiento de que si no los eligiera se le nombrarán de oficio.

Para que conste y se inserta en el Boletín Oficial de la provincia libro el presente que visto por el señor Juez lo firmo en Oviedo y Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro. — V.º B.º Lamas. — Ramon Rodriguez.

Comisaría de Guerra de Oviedo.

Anuncio.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por un año el servicio de utensilios á precios fijos á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por esta plaza, Trúvia,

Avilés, Cangas de Onís y Cangas de Tineo, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 17 del corriente, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el dia 9 de Octubre próximo venidero á las 12 de su mañana en la comisaría de guerra, sita en la fábrica de armas de la Vega, con arreglo á los pliegos de condiciones y límite que se encuentran de manifiesto en la misma y pueden consultar la diariamente desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

Las personas que deseen interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la marcada para el remate, estendidas en papel sellado y con el del impuesto de guerra, acompañadas del talón de deposito de nuevecientas pesetas en metálico, ó valores admitidos por la ley.

Oviedo 20 de Setiembre de 1874. — Angel Fernandez Cina.

Parte no oficial.

De actualidad.

Mojas para el reparto de la contribución Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la librería de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lanza, núm. 1.